

Ordenanza Numero: ~~136~~ 85 del Fuego,
1/3 Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 15 de enero de 1985.-

VISTO:

El Expte. H.C.D. nº 219/85, por el que se tramita la aprobación de una Ordenanza que prevee sanciones a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros, y;

CONSIDERANDO:

La intensa labor que desarrolla el Dpto. Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, en busca de un ordenamiento del tránsito y estacionamiento en nuestra ciudad;

Que en reiteradas oportunidades dicha labor se torna infructuosa, por la desconsideración general existente, desconociéndose normas elementales de buena vecindad;

Que los prestadores del servicio de transporte de pasajeros, por tal condición, deberían convertirse en un ejemplo incentivando a la imitación;

Que debe velarse por la seguridad de las personas transportadas y aún de los conductores de dichos vehículos y sus semejantes, ejerciendo el real poder de policía municipal;

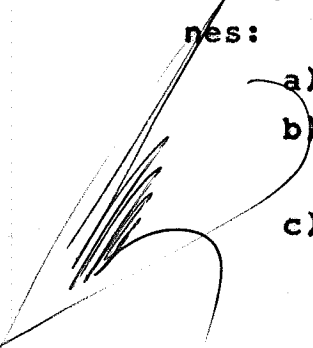
Que en base a las atribuciones conferidas por la Ley nº 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar al respecto;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: A partir de la fecha de promulgación de la presente, se establece que todas aquellas empresas, agencias y/o personas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros, sea o no colectivo y cualquiera sea su caracter, que sea sorprendida cometiendo infracciones de cualquier índole al tránsito, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) A la 1ra. infracción -apercibimiento.-
- b) A la 2da. " - suspensión para la prestación del servicio por siete (7) días.-
- c) A la 3ra. " - suspensión para la prestación del servicio por treinta (30) días.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

//////2.-

d) A la 4ta. infracción - eliminación de la licencia y/o habilitación.-

Exclusivamente a los efectos de ésta Ordenanza, la reincidencia prescribirá transcurrido un (1) año de cometida la infracción.-

ARTICULO 2º: Los inspectores de tránsito quedan facultados para suscribir las pertinentes actas según modelo ya en uso por el Dpto. Ejecutivo por las infracciones y en los casos de no encontrarse el conductor del vehículo, en el acto de la comprobación, podrá requerir la suscripción conjunta con uno o más testigos que aseguren la veracidad de lo actuado.-

ARTICULO 3º: El infractor será notificado fehacientemente del acta labrada, pudiendo dentro del plazo de tres (3) días hábiles efectuar el descargo que estime le corresponda. Para el caso de tratarse de conductor no propietario del vehículo, la notificación aludida se practicará en el domicilio del titular de la licencia y/o habilitación. La decisión que adopte el Departamento Ejecutivo será inapelable, por lo que adquiere el carácter y la fuerza de la cosa juzgada.-

ARTICULO 4º: El propietario y/o titular de la licencia será solidariamente responsable a todos los efectos, con el conductor del vehículo, por lo que las penalidades determinadas en el artículo 1º) serán aplicables en cualquiera de los casos.-

ARTICULO 5º: Para el caso de efectivizarse la sanción determinada en el artículo 1º) inc. d) el titular de la licencia y/o habilitación, no podrá volver a adquirir tal condición, hasta después de transcurridos tres (3) años de notificada la sanción y el conductor por igual - circunstancia no podrá ser titular de dichas habilitaciones y/o licencias hasta después de transcurrido idéntico período.-


ARTICULO 6º: Las penalidades de la presente, se aplicarán sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en ordenanzas específicas y/o Regimen de Penalidades.-

ARTICULO 7º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése intensa difusión, remítase copia a todas las agencias y/o personas indicadas en el artículo 1º, cumplido ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 136

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15/1/1985.-


ALBERTSENGO Rita Elena
a/c Secretaría


JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza Numero: 136-85
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sud
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 29 de Enero de 1985.-

VISTO: La Ordenanza n° 136 /85., sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se prevén las sanciones a los prestadores de Servicio de Transporte de Pasajeros;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza n° 136 /85., sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se prevee el Regimen de sanciones para todas aquellas empresas, agencias y/o personas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros, sea o no colectivo y cualquiera sea su caracter.-

ARTICULO 2°.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Economía y Finanzas como tal y a cargo de la Secretaría de Gobierno, y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dese copia al Boletín Oficial del Territorio al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL n° 057 /1985.-

ES COPIA FIEL

Estobello
Señor
Dopez.

RAQUEL E. VERA DE MENDOZA
JEFA DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA FIEL

M. Cardenas
MARCELO CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia